

# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO I

Pamplona, 17 de junio de 1980

NUM. 21

## SUMARIO

### MESA INTERINA

- Enmiendas al «Proyecto de Norma sobre elevación de las retribuciones de los Funcionarios Sanitarios Titulares, y de los restantes Funcionarios Municipales de Navarra no acogidos a la equiparación» (pág. 1).
- Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Norma sobre «Autorización a la Diputación Foral de Navarra para dictar disposiciones legislativas en los supuestos de aplicación de lo pactado en el artículo 18 del vigente Convenio Económico» (pág. 2).

los Funcionarios Sanitarios Titulares, y de los restantes Funcionarios Municipales no acogidos a la equiparación», publicado en el Boletín Oficial del Parlamento Foral, número 15, de 15 de mayo de 1980.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

### SE ACUERDA:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las enmiendas presentadas al «Proyecto de Norma sobre elevación de las retribuciones de los Funcionarios Sanitarios Titulares, y de los restantes Funcionarios Municipales de Navarra no acogidos a la equiparación».

Pamplona, 13 de junio de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,  
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.  
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

## MESA INTERINA

### ENMIENDAS AL «PROYECTO DE NORMA SOBRE ELEVACION DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS TITULARES, Y DE LOS RESTANTES FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE NAVARRA NO ACOGIDOS A LA EQUIPARACION»

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«La Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales ha remitido a esta Mesa Interina las enmiendas presentadas al «Proyecto de Norma sobre elevación de las retribuciones de

ENMIENDAS AL «PROYECTO DE NORMA SOBRE ELEVACION DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS TITULARES, Y DE LOS RESTANTES FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE NAVARRA NO ACOGIDOS A LA EQUIPARACION».

### ENMIENDA UNICA

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO AMAIUR

Enmienda a la totalidad del Proyecto de Norma sobre elevación de las retribuciones de los funcionarios sanitarios titulares, y de los restantes funcionarios municipales de Na-

varra no acogidos a la equiparación, proponiendo sea redactado del siguiente modo:

Art. 1.º—«Las retribuciones de los funcionarios sanitarios titulares y, las de los restantes funcionarios municipales de Navarra, no acogidos a la equiparación de retribuciones de los funcionarios de la Diputación, quedarán aumentadas como mínimo en 105.000 pesetas anuales».

Art. 2.º—«El aumento a que se refiere el artículo anterior tendrá repercusión en los derechos pasivos que causen los funcionarios, salvo en los casos de pensiones sin derecho a actualización, en los que el incremento sólo se tendrá en cuenta cuando proceda reglamentariamente».

Art. 3.º—«La Diputación presentará a este Parlamento un Proyecto de reestructuración de sueldos y niveles de los funcionarios forales en el plazo suficiente para que pueda ser considerado en las negociaciones de las subidas salariales del próximo año».

Disposición final.—«La presente Norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1980».

#### Fundamentación:

El Proyecto de Norma presentado por Diputación contiene elementos suficientes para ser rechazado:

—Demuestra la ausencia de criterio en política retributiva, al plantear una fórmula distinta a la que impuso a los funcionarios de Diputación.

—Agudiza las diferencias salariales existentes, tanto en función del nivel como de la antigüedad, al plantear un incremento porcentual sobre la base repercutible en quinquenios.

—Con la Disposición Final 1.ª, la Diputación parece relegar indefinidamente la necesaria revisión de criterios retributivos, niveles de encuadramiento, y, en definitiva, la elaboración del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral.

—El incremento real que supone este Proyecto es muy inferior al aparente al absorber aumentos realizados anteriormente.

—La propuesta ha sido realizada sin participación de los representantes democráticamente elegidos por los funcionarios municipales.

Por ello, el Grupo Parlamentario Amaiur,

intentando recoger los intereses de la mayoría de los afectados por el Proyecto, presenta una propuesta de redacción alternativa que, reduciendo las diferencias existentes, favorezca a los funcionarios menos remunerados; que requiera a Diputación un proyecto de reestructuración de sueldos y niveles para que en el futuro las actuaciones al respecto dejen de ser remedios de urgencia.

---

### DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE NORMA SOBRE «AUTORIZACION A LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA PARA DICTAR DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EN LOS SUPUESTOS DE APLICACION DE LO PACTADO EN EL ARTICULO 18 DEL VIGENTE CONVENIO ECONOMICO»

La Mesa Interina en sesión celebrada el día de la fecha adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el proyecto de Norma sobre «autorización a la Diputación Foral de Navarra para dictar disposiciones legislativas en los supuestos de aplicación de lo pactado en el artículo 18 del vigente Convenio Económico».

Pamplona, 13 de junio de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE.

EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

#### DICTAMEN

NORMA SOBRE AUTORIZACION A LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA PARA DICTAR DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EN LOS SUPUESTOS DE APLICACION DE LO PACTADO EN EL ARTICULO 18 DEL VIGENTE CONVENIO ECONOMICO.

#### «Artículo único.

1.—En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Diputación Foral podrá dictar las normas provisionales que sean precisas

para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del vigente Convenio Económico con el Estado.

2.—La Diputación Foral deberá remitir las citadas normas al Parlamento Foral dentro de los diez días siguientes a su aprobación.


3.—Las referidas Normas provisionales serán sometidas a la aprobación del Parla-

mento Foral, en la primera sesión plenaria que se convoque con posterioridad a su recepción en la Cámara.

El pronunciamiento del Pleno se realizará en la forma señalada en el artículo 83.2 del Reglamento Interino.

4. La presente Norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra».

|   |   |
|---|---|
| <b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b>           | <b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b>                 |
| Un año ... .. 2.000 ptas.                 | <b>PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA</b>                |
| Seis meses ... .. 1.000 »                 | «Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra» |
| Tres meses ... .. 500 »                   | Arrieta, 12, 3.º                                  |
| Precio del ejemplar número corriente 20 » | PAMPLONA  |
| » » » » atrasado. 25 »                    | <hr/>   |
|   | <b>SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES</b>             |



**BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA**

**BOLETIN DE SUSCRIPCION**

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

---

Forma de pago:

Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.

Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra. c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un X la forma de pago.

